



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 12

(06 FEB 2015)

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae* en los Tramos 6 y 7 de las Variantes el Bajo, la Gloria y Pueblo del proyecto Vial Ruta del Sol a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2.

Que mediante radicado No. 4120-E1-25113 del 25 de julio de 2014, el señor Leonardo Castro en calidad de Gerente General de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una prórroga de tres (03) meses para dar cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014.

Que mediante Resolución No. 1254 del 04 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prorroga el término establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014, en el marco del levantamiento parcial de veda para las especies de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae* en los Tramos 6 y 7 de las Variantes el Bajo, la Gloria y Pueblo del proyecto Vial Ruta del Sol, a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-38262 del 06 de Noviembre de 2014, Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informe de levantamiento de veda tramos 6 y 7, denominado “Propuesta para la Reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos individuos objeto de rescate”, en cumplimiento de la Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2, mediante radicado No. 4120-E1-38262 del 06 de Noviembre de 2014, consideró:

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae* en los Tramos 6 y 7 de las Variantes el Bajo, la Gloria y Pueblo del proyecto Vial Ruta del Sol a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 1254 del 04 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prorroga el término establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014, en el marco del levantamiento parcial de veda para las especies de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae* en los Tramos 6 y 7 de las Variantes el Bajo, la Gloria y Pueblo del proyecto Vial Ruta del Sol, a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-38262 del 06 de Noviembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 0237 del 22 de diciembre del 2014, la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

RESOLUCIÓN 0558 DEL 11 DE ABRIL DE 2014							
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE el levantamiento temporal y parcial de veda, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VARIANTES, EL BAJO, LA GLORIA Y PUEBLO", correspondientes a los TRAMOS 6 y 7 del proyecto RUTA DEL SOL, SECTOR 3, a cargo de YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>Las abscisas y especies específicas sobre la cual se considera viable el levantamiento temporal y parcial de la veda corresponden al trazado de las variantes del proyecto que se demarca de acuerdo a los siguientes puntos y coordenadas:</p>							
Variante El Bajo:							
PUNTO	Abscisas	DESDE		HASTA			LONGITUD
		Coordenadas		Abscisas	Coordenadas		
		Este	Norte		Este	Norte	
Variante El Bajo	PR0+000 (K0+000)	954459,47	1580630,68	PR3+007 (K2+983)	956722,76	1578729,64	2.983 metros
		GRUPO		ESPECIE			
		BROMELIACEAE		Tillandsia sp.			
		ORCHIDACEAE		Pleurothallis sp.			
		LIQUEN		Caloplaca sp.			
				Fuscidea arbórea			
				Graphis scripta			
				Herpothallon albidum			
				Parmotrema sp.			
				Physia atrostiata			

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0558 DEL 11 DE ABRIL DE 2014

	<i>Pyrenula cf subnucula</i>
MUSGO	<i>Streptopogon calymperes</i>

Fuente: El evaluador a partir de la información suministrada mediante radicado 4120-E1-3222 04/02/2014

Variante La Gloria:

PUNTO	DESDE			HASTA			LONGITUD
	Abcisas	Coordenadas		Abcisas	Coordenadas		
		Este	Norte		Este	Norte	
Variante La Gloria	PR0+000 (K0+000)	972401.79	1576412.83	PR1+645 (K1+600)	973917.47	1576988.4	1.645 metro

GRUPO	ESPECIE
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia flexuosa</i>
	<i>Tillandsia elongata</i>
LIQUEN	<i>Caloplaca sp.</i>
	<i>Graphis argentia</i>
	<i>Herpothallon aff granulare</i>
	<i>Herpothallon albidum</i>
	<i>Leptogium corticola</i>
	<i>Malmidea cf fuscella</i>
	<i>Parmotrema reticulatum</i>
	<i>Physia atrostiata</i>
	<i>Pyrenula cf subnucula</i>
MUSGO	<i>Streptopogon calymperes</i>

Fuente: El evaluador a partir de la información suministrada mediante radicado 4120-E1-3222 04/02/2014

Variante Pueblo:

PUNTO	DESDE			HASTA			LONGITUD
	Abcisas	Coordenadas		Abcisas	Coordenadas		
		Este	Norte		Este	Norte	
Variante Pueblo	PR0+000 (K0+000)	995101.096	1586823.83	PR4+200 (K4+200)	999116.91	1588134.96	4.200 metros

GRUPO	ESPECIE
LIQUEN	<i>Caloplaca sp.</i>
	<i>Graphis argentia Makhija & Patw.</i>
	<i>Graphis scripta (L.) Ach.</i>
	<i>Herpothallon albidum (Fée) Aptroot, Lückiing, G. Thor</i>
	<i>Physia sp.</i>
	<i>Parmotrema sp.</i>
	<i>Physia atrostiata Moberg</i>
	<i>Pyrenula cf subnucula</i>
MUSGO	<i>Streptopogon calymperes Müll. Hal. Ex. Geh.</i>

Fuente: El evaluador a partir de la información suministrada mediante Radicado 4120-E1-3222 04/02/2014

OBLIGACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. – YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, además de las medidas de Manejo, Compensación y Monitoreo propuestas consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento temporal de veda, del proyecto “CONSTRUCCIÓN VARIANTES EL BAJO, LA GLORIA Y PUEBLO DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL, SECTOR 3, TRAMOS 6 Y 7”, deberá:

1. Remitir una propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, en un término de tres (3) meses las cuál debe estar priorizada en:

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0558 DEL 11 DE ABRIL DE 2014

- a) Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del corredor vial.
 b) Áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.

PARÁGRAFO. – La anterior propuesta debe como mínimo contener la siguiente información:

- a) Justificación técnica de la selección del sitio
 b) Localización y área
 c) Caracterización del ecosistema composición florística
 d) Conectividad de parches
 e) Registros fotográficos
 f) Indicadores de seguimiento al proceso
 g) Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.
 h) Especificaciones de las actividades a realizar
 i) Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.
 j) Actas de compromiso y concertación con la autoridad ambiental.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN EL
INFORME**

Mediante Radicado 4120-E1-38262 del 6 de Noviembre de 2014, la Concesionaria remite propuesta de reubicación para especies epifitas vasculares y no vasculares, localizadas en el departamento del Magdalena, en el municipio de Ariguani, vereda Zelanda.

La cual de acuerdo con la Concesionaria se caracteriza por presentar un terreno natural con topografía ondulada y presencia de árboles maderables y jagüeyes aledaños a los lugares de traslado.

Con relación al Literal a) y b) informa dentro de la justificación técnica que la selección del sitio se llevó a cabo teniendo en cuenta las características ambientales (luz, humedad, composición florística, etc.), verificando que fueran similares a las del área a intervenir, además menciona que se concertó con el propietario del lugar y con la autoridad ambiental competente (CORP AMAG), con el fin de avalar este sitio como lugar de conservación por lo menos mínimo tres años.

Con relación al Literal c) respecto a la caracterización del ecosistema y composición florística, La Concesionaria reporta que es un terreno con topografía ondulada y presencia de árboles maderables y jagüeyes aledaños a los lugares de traslado

Con relación al Literal d) menciona para la conectividad de parches que el traslado de Bromelias vasculares y no vasculares se realizará en los sitios donde se han concretado los acuerdos de compensación forestal, como es el caso de la finca la montaña con el fin de asegurar la conectividad de estos parches.

Con relación al Literal e) Aporta Registros fotográficos

Con relación al Literal f) Aporta los siguientes Indicadores de seguimiento al proceso:

Personal capacitado / personal total contratado x100

- (Número de especies reubicadas/ Número de especies rescatadas) x 100
- Número de parches de bosques identificados para el traslado de epifitas /Número de epifitas trasladadas a cada parche de bosque.
- Número de especies forestales sembradas identificadas como futuros hospederos/
- Número de individuos de especies forestales identificados como futuros hospederos programados para sembrar sobre cada ronda hídrica

Con relación al Literal g) suministra Cartografía En el Anexo 3 con el mapa del área destinada para la reubicación de especies en veda no vasculares y vasculares.

Con relación al Literal f) respecto a las especificaciones de las actividades a realizar menciona:

- Prevención recuperación y compensación
- Seguimiento y monitoreo

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0558 DEL 11 DE ABRIL DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>De acuerdo con la información remitida por La Concesionaria en el Radicado 4120-E1-38262 del 6 de Noviembre de 2014, el área propuesta NO fue priorizada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del corredor vial. b) Áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción <p>Con relación al Literal a y b la justificación técnica del sitio más idóneo se centró en características de luz, humedad, composición florística, etc..., de un área que se localiza en un predio privado que según acta de compromiso del 26 de septiembre de 2014 corresponde a la finca la Montañita responsabilidad de la señora Ramona Vega, el cual según La Concesionaria fue avalado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, no es posible detectar dentro de la información el concepto técnico mediante el cual la Corporación avala el predio.</p> <p>La Concesionaria realiza el requerimiento orientado por el Literal c) respecto a la caracterización del ecosistema composición florística</p> <p>No es claro como el predio actual permite la conectividad de parches requerida, Literal d). Sin embargo menciona que en los sitio se han concretado los acuerdos de compensación forestal.</p> <p>Aporta Registros fotográficos requeridos al Literal e)</p> <p>Los Indicadores de seguimiento presentados en cumplimiento del Literal f) no corresponden a indicadores del proceso de reubicación.</p> <p>La cartografía suministrada no contiene las características indicadas en el Literal g)</p> <p>Con relación al Literal f) la información aportada requiere complementarse.</p> <p>OBSERVACION: Si bien la Concesionaria ha remitido la propuesta de reubicación dentro de los términos de prórroga establecidos desde la Resolución 1254 del 04 de Agosto de 2014, la misma requiere de aclaraciones o complementos que se ampliarán a continuación en el acápite de consideraciones.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
OBLIGACIONES	
<p>ARTÍCULO TERCERO. - YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, deberá realizar el rescate del material vegetal con un porcentaje mínimo del 60% priorizado bajo los criterios sustentados en la ficha No 1 del Programa de Manejo de especies en veda es decir diversidad, fitosanitario, reproductivo, senescencia, garantizando un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes, para lo cual debe tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar supervivencia, continuidad de su ciclo biológico y rol dentro del ecosistema de los especímenes trasladados. 2. Garantizar la NO afectación exposición y recarga de los forófitos que albergaran las especies trasladadas con la labor de incorporación de los especímenes trasladados. 3. Los forófitos a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a. Escoger preferiblemente la misma especie de la cual fue extraído el forófito. b. Escoger individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes. c. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento. d. Ubicar los musgos, hepáticas y líquenes en condiciones similares a donde se extrajeron. 4. Las muestras deberán ser tomadas con una parte del hospedero. Sólo las epífitas ubicadas en el tronco, la base del tronco y las primeras ramificaciones del forófito (en la medida de lo posible) se extraerán antes del corte del árbol; las plantas epífitas ubicadas en el dosel externo e interno del forófito se extraerán una vez talado el árbol. 	

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0558 DEL 11 DE ABRIL DE 2014	
<p>5. Para el caso de rescate de epífitas vasculares se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.</p> <p>6. Para facilitar el seguimiento de los individuos vegetales reubicados se considera pertinente llevar a cabo un registro de todos los individuos rescatados, de manera periódica, con el fin de evaluar el éxito de su traslado, con el desarrollo de sus estructuras reproductivas. En forma de observación deberán registrarse los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, y la presencia de hijuelos, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del ejemplar).</p> <p>7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento, por tanto la información no es reportada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento dado que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
<p>ARTÍCULO CUARTO. – YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, deberá realizar el traslado total (100%) de los individuos encontrados del género <i>Tillandsia</i> (Bromeliaceae) y <i>Pleurothallis</i> sp. (Orchidaceae), que no pudieron ser identificadas al nivel de especie en la variante el Bajo, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento, por tanto la información no es reportada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento dado que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
<p>3) Se deberán presentar planos a escala 1:5000, con la localización del área o de las áreas en donde se desarrollaran las labores de siembra de especies nativas, que incluya aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento, por tanto la información no es reportada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento dado que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
<p>ARTÍCULO QUINTO. – YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, deberá reportar, si se presentan nuevos individuos de especies relacionadas con el presente levantamiento temporal y parcial de veda de la diversidad biológica colombiana a fin de actualizar la base de datos existente</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento, por tanto la información no es reportada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento dado que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0558 DEL 11 DE ABRIL DE 2014

ARTÍCULO SEXTO. – YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, la fecha de realización de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto del levantamiento de la veda, con el fin de que se articule con aquellas actividades de conservación que se adelantan desde el Centro para Atención de Flora y Fauna Silvestre del Cesar – CAFFS.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento, por tanto la información no es reportada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento dado que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la relación de 1:10 para establecimiento de estructuras arbóreas es viable, en este sentido YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, deberá remitir en un término de seis (6) meses un documento que consolide la propuesta del “Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda” respecto a lo mencionado en la ficha de compensación No 3, en el marco del trámite de levantamiento de veda solicitado para las variantes El Bajo, La Gloria y Pueblo en las abscisas relacionadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las especies propuestas en el “Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda”, corresponderán a los hospederos identificados en el área del proyecto, en caso de presentarse alguna dificultad para la consecución de material vegetal de estas especies, la incorporación de otras especies arbóreas deberá adelantarse con aquellas identificadas con alguna categoría de amenaza nativas de este ecosistema. Así mismo se debe tener en cuenta el material vegetal aportado por el banco de plántulas y semillas que hace parte del proceso de regeneración natural del área de intervención (AID).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La propuesta “Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda” presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, deberá obedecer a diseños de nódulos de restauración y recuperación del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento de epifitas así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y habitación para la fauna asociada; la mencionada propuesta deberá ser remitida ante esta autoridad para su revisión y aval como parte de los insumos para el seguimiento y contara como mínimo con una ficha técnica que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

1. Título
2. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir
3. Polígono georeferenciado con coordenadas planas X y Y Magnas Sirgas del área a intervenir.
4. Justificación de los diseños planteados, teniendo en cuenta que los nódulos plantación de los diseños deben obedecer a criterios de restauración y recuperación.
5. Número de individuos por especie, numero de nódulos a conformar y área de ocupación de los nódulos de plantación.
6. Modelo grafico de nódulos de plantación con distanciamiento y distribución según diseño.
7. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego etc)
8. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
9. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
10. Cronograma de ejecución
11. Garantizar la supervivencia del 85% del material vegetal plantado.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento, por tanto la información no es reportada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento dado que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.

ARTÍCULO OCTAVO. – YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con N.I.T. No. 900.373.092-2, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, durante un período de tres (3) años los siguientes informes:

1. Informes de monitoreo y seguimiento, con una periodicidad de seis (6) meses, recopilando la implementación de las medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de veda

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 0558 DEL 11 DE ABRIL DE 2014

e incorporadas al Plan de Compensación propuesto, las actividades desarrolladas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cada informe deberá contener:

- a) Informe de la actividad de traslado y reubicación de especies que permita dilucidar los aciertos y dificultades metodológicas en el proceso con el fin de reforzar metodologías planteadas.
- b) Una tabla que consolide la información del sector, cobertura afectada, forófitos, especies de los forófitos así como especies y número de registros de las especies de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes, con su respectivo análisis.
- c) Anexos cartográficos con las coordenadas de ubicación de los nuevos forófitos y/o hospederos el cual constituye un soporte necesario para el seguimiento.
- d) Relación y análisis de la sobrevivencia y estado físico y sanitario de los individuos trasladados y reubicados, referenciar la información fenológica de las especies, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- e) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Un (01) primer informe que será presentado tres meses después de iniciadas las actividades de rescate.

2. Con relación a los informes de seguimiento con periodicidad semestral que relacionen las medidas de cumplimiento al establecimiento de individuos arbóreos que se adelante en el marco de la propuesta “Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda”, deben incluir lo siguiente:

- a) Polígono georeferenciado de las áreas.
- b) Superficie plantada con sus fechas.
- c) Número de especies y ejemplares plantados por Nódulo.
- d) Alturas y diámetros por especie.
- e) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).
- f) Obras y actividades realizadas y programadas.
- g) Análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados se debe reportar la eficacia y eficiencia de la medida establecidas.
- h) Registro fotográfico.
- i) Actualización y/o ajustes al cronograma de ejecución
- j) Ubicación en planos a escala adecuada. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.
- k) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes.

PARÁGRAFO TERCERO. – Un (1) informe final que consolide los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de reflejar cuales son las especies con mayor y menor grado de establecimiento y/o supervivencia de especies trasladadas.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha la Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento, por tanto la información no es reportada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento dado que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades en el marco del presente requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

La información remitida por La Concesionaria mediante Radicado 4120-E1-38262 del 06 de noviembre de 2014, se enfoca hacia el cumplimiento de las disposiciones vigentes, a partir del Artículo segundo de la Resolución 0558 del 11 de abril 2014, cuyos términos fueron prorrogados por la Resolución 1254 del 04 de agosto de 2014, en este sentido, el estado de cumplimiento de los artículos Tercero Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo no se ha dado; toda vez que a la fecha La Concesionaria no ha adelantado actividades para dar alcance a los mismos.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Respecto a la información suministrada en el marco de la propuesta de sitios para la reubicación de las especies en veda objeto de rescate, a continuación se realizan las siguientes precisiones:

4.1 Justificación ambiental y la localización del área

El predio propuesto por La Concesionaria, obedece a un predio privado ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de Ariguani, vereda Zelandia, explícitamente finca la Montañita, cuyo responsable es la Señora Ramona de Jesús Vega de Almera, según reposa en las actas de concertación firmadas y suministradas por La Concesionaria.

De acuerdo con la información presentada, esta dirección encuentra que el sitio y/o área propuesta no fue priorizada en:

- a) Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del corredor vial.*
- b) Áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederas afines con los del área de extracción.*

Según los registros fotográficos aportados, se denota la presencia de cuerpos de agua, estos corresponden a Jagueyes y /o depósitos de agua artificiales empleados muy seguramente para solventar las necesidades de este recurso en los periodos de sequía o como suministro para el ganado.

Sin embargo la elección del sitio propuesto debe ser técnicamente sustentada (con los antecedentes de acuerdos de compensaciones forestales previas, periodos de existencia, evidencias de sostenibilidad de lo ya establecido, por ejemplo), lo anterior, entendiéndose que en el área existen espacios con características medioambientales que pueden resultar más idóneos para la reubicación de estos organismos, independiente del tema de concertación u cercanía con el área de extracción.

La Concesionaria menciona que el predio fue concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CORPAMAG (se cita en el texto como CORP MAG), sin embargo en los soportes entregados no se evidencia un pronunciamiento, concepto técnico y/o acta de concertación con la mencionada Autoridad y por tanto, como parte de la justificación técnica de la selección de sitio, La Concesionaria ha de remitir el documento que permita establecer la referida concertación.

Así mismo, se recalca que el área el donde se propone adelantar la compensación de forofitos (1:10), establecida en el acto administrativo que levanta la veda, será adicional a la que se esté estableciendo a partir de los requerimientos de la licencia y/o otros permisos y los diseños de enriquecimientos deben obedecer a procesos de recuperación y/o restauración, incluyendo entre otros (Artículo 7 de la Resolución 0558 del 2014) una justificación de los diseños planteados, teniendo en cuenta que los nódulos de los diseños deben obedecer a criterios de restauración y recuperación.

4.2 Caracterización y la conectividad de parches

En la información aportada por La Concesionaria, como argumento al presente requerimiento se menciona que:

“(...) El traslado de Bromelias vasculares y no vasculares se realizara en los sitios donde se han concretado los acuerdos de compensación forestal como es el caso de la finca la montañita con el fin de asegurar la conectividad entre estos parches.(...)”

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Al respecto, es pertinente aclarar que las Bromelias corresponden a un género de especies de plantas epifitas vasculares y no son estas las únicas objeto de traslado. Por lo que se debe especificar las especies no vasculares que serán objeto de traslado acorde al Artículo Primero de la Resolución 558 de 2014.

Se reitera a La Concesionaria que el rescate y/o traslado para los individuos encontrados del género Tillandsia (Bromeliaceae) y Pleurothallis sp. (Orchidaceae), deberá realizar del (100%).

Por otro lado, no es claro porque la actividad de rescate asegura la conectividad de parches, cuando el sitio de establecimiento el que debe proporcionar esta condición según lo que enmarca el requerimiento.

4.3 Registros fotográficos, indicadores de seguimiento y cartografía del área

La Concesionaria remite los registros fotográficos del predio propuesto para tal fin en formato comentado.

Sin embargo, los indicadores propuestos por La Concesionaria, no miden la efectividad del proceso de reubicación, debido a que su estructura no permite verificar los porcentajes de supervivencia y estado de los individuos, a partir de relaciones coherentes entre variables como cantidades trasladadas, crecimiento, desarrollo, estado fitosanitario de las plantas reubicadas, por lo que deben ser nuevamente formulados y remitidos.

La cartografía proporcionada mediante Anexo 2, no permite evidenciar el cumplimiento todos los requerimientos establecidos en el literal g) del Artículo Segundo, por lo cual requiere ajustes.

4.4 Especificaciones de las actividades a realizar, las medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor y actas de compromiso y concertación con la autoridad ambiental.

Respecto a las actividades a rescate La Concesionaria plantea adelantarla bajo los criterios de biodiversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia, para este último criterio menciona que:

“(...)Para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados es necesario tener en cuenta que es más fácil que sobrevivan individuos en estado medio de desarrollo ya que la sobrevivencia de individuos jóvenes puede estar condicionado a la necesidad de estar en un hospedero como el caso de algunas orquídeas que son dependientes de las micorrizas durante sus primeros estadios y la sobrevivencia de individuos viejos a la capacidad de adaptarse al nuevo hospedero (capacidad que disminuye con la madurez). (...)”

Esta Dirección, aclara que para el cumplimiento del criterio de senescencia debe tener en cuenta la información fenológica disponible para cada especie y debe justificar acorde a esto la selección de individuos a trasladar.

Así mismo, no es posible determinar en la información presentada, cuál es la proporción de individuos a rescatar por especies de bromelias y orquídeas; y en líquenes y briófitos abundancia a rescatar de acuerdo con los porcentajes establecidos por el acto administrativo que levanta la veda.

También es importante se detalle más a fondo el cómo realizaran el operativo de rescate y reubicación, cómo van acceder a las zonas altas de

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

los árboles y las comunidades de epífitas pre-existentes en el mismo, con el ánimo de mitigar o prevenir disturbios.

La Concesionaria propone criterios de selección de forofitos acorde con la actividad, sin embargo resulta importante que tenga en cuenta que este árbol receptor no puede poseer una alta comunidad de epífitas que puedan ser afectadas con la introducción de más epífitas.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

5.1 *Una vez evaluada la información presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A, mediante Radicado 4120-E1-38262 del 06 de noviembre de 2014, este Ministerio considera que la información debe ser complementada en el marco de los requerimientos y obligaciones estipuladas en el Artículo Segundo de la Resolución 0558 del 11 de abril 2014, cuyos términos fueron prorrogados por la Resolución 1254 del 04 de agosto de 2014.*

5.2 *YUMA CONCESIONARIA S.A, deberá entregar a este Ministerio tres (3) meses después de la notificado y ejecutoriado el acto administrativo que acoge el presente concepto, la siguiente información:*

5.2.1 *Complementar la justificación técnica del predio propuesto, requerida mediante el Literal a del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014, de acuerdo con la parte motiva del presente documento, aportando el documento soporte que permita establecer la concertación de La Concesionaria con CORPOCESAR.*

5.2.2 *Replantar indicadores de seguimiento del proceso presentados en el marco del cumplimiento del Literal f del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014, los cuales deben permitir observar y medir, periódicamente, variables de cantidades trasladadas, crecimiento, desarrollo así como las que se relacionan con el estado fitosanitario de las plantas reubicadas, para la realización los respectivos análisis.*

5.2.3 *Complementar la cartografía remitida, acorde con los términos del Literal g del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014.*

5.2.4 *Complementar los Literales h y i del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014 en:*

a) *La proporción de individuos rescatados por especie de bromelias y orquídeas.*

b) *Abundancias de líquenes y briófitos a rescatar de acuerdo con los porcentajes estipulados en el referido acto.*

c) *Complementar la descripción del operativo de rescate y reubicación de acuerdo con la parte motiva de este documento.*

5.2.5 *Evidencia de la coordinación para la actividad de rescate de especies en veda acorde con los términos de Artículo Sexto de la Resolución 558 de 2014, para las especies que se encuentran en el área de control y seguimiento de CORPOCESAR.*

5.3 *Este MINISTERIO reitera, lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto con relaciona a las porcentajes de rescate para especies en veda.*

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

- 5.4** Este **MINISTERIO** aclara que el árbol receptor no puede poseer una alta comunidad de epifitas que puedan ser afectadas con la introducción de una cantidad mayor de epifitas.
- 5.5** Este **MINISTERIO** aclara, que el área el donde se propone adelantar la compensación de forofitos (1:10) establecida en el acto administrativos que levanta la veda, será adicional a la que se esté estableciendo a partir de los requerimientos de la licencia y/o otros permisos y los diseños de enriquecimientos deben obedecer a procesos de recuperación y/o restauración.

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico de Seguimiento No. 0237 del 22 de diciembre del 2014, que evaluó el radicado No. 4120-E1-38262 del 06 de Noviembre de 2014, mediante el cual Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2, presentó información en relación a Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014 y cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0121.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0237 del 22 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo de Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

D I S P O N E

Artículo 1. – Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2, deberá remitir a este Ministerio en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

- 1) Complementar la justificación técnica del predio propuesto, requerida mediante el Literal a del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014, aportando el documento soporte que permita establecer la concertación de La Concesionaria con CORPOCESAR.
- 2) Replantear indicadores de seguimiento del proceso presentados en el marco del cumplimiento del Literal f del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014, los cuales deben permitir observar y medir periódicamente, variables de cantidades trasladadas, crecimiento, desarrollo así como las que se relacionan con el estado fitosanitario de las plantas reubicadas, para la realización los respectivos análisis.
- 3) Complementar la cartografía remitida, acorde con los términos del Literal g del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014.
- 4) Complementar los Literales h y i del Artículo Segundo de la Resolución 558 de 2014, teniendo en cuenta:
 - a) La proporción de individuos rescatados por especie de bromelias y orquídeas.
 - b) Abundancias de líquenes y briófitos a rescatar de acuerdo con los porcentajes estipulados en el referido acto.
 - c) Complementar la descripción del operativo de rescate y reubicación.
- 5) Evidencia de la coordinación para la actividad de rescate de especies en veda acorde con los términos de Artículo Sexto de la Resolución 558 de 2014, para las especies que se encuentran en el área de control y seguimiento de CORPOCESAR.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. – Yuma Concesionaria S.A., identificada bajo el NIT. 900.373.092-2, deberá dar cumplimiento a lo señalado los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014, en relación a los porcentajes de rescate para especies en veda.

Parágrafo: El árbol receptor no puede poseer una alta comunidad de epífitas que puedan ser afectadas con la introducción de una cantidad mayor de epífitas.

Artículo 3. –. Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0558 del 11 de abril del 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0121 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de Yuma Concesionaria S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 5. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 FEB 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. ^{RM}
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. ^W
Revisó Aspectos Técnicos:	Martín Camilo Pérez/ Profesional Especializado DBBSE - MADS
Concepto Técnico No.:	0237 del 22 de diciembre del 2014
Expediente:	ATV 0121.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Proyecto:	Tramos 6 y 7 de las Variantes el Bajo, la Gloria y Pueblo del proyecto Vial Ruta del Sol.)
Empresa:	Yuma Concesionaria S.A.

